

CAPITULO CCXIII.

En que se trata cómo fué electo en obispo de Guadalajara, D. Fr. Domingo de Arzola del Orden de N. P. Sto. Domingo, y de otras cosas.

Año de 1582. Arzola, obispo. Don Fr. Domingo de Arzola, religioso de la Orden de N. P. Sto. Domingo, tomó su hábito en el real convento de Valladolid y fué presentado para obispo de la Nueva Galicia por S. M. estando en Lisboa en 6 de julio de 1582, y despachó S. M. otra cédula en favor de los indios, que es en esta manera:

"REAL CÉDULA.

EL REY.

Presidente y oidores de la nuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de Guadalajara, de la Nueva Galicia: habiendo tenido siempre el cuidado que es notorio, en procurar el bien y conservación de los naturales de esas partes, y dado para ello las provisiones que han parecido necesarias, según la disposición y estado de los negocios que se han ofrecido, entendíamos que ya gozaban de toda paz y quietud y con ella se daban desembarazadamente á la inteligencia de la doctrina cristiana, sin que se les hiciese agravio y vejación; y por relación de algunos religiosos y personas celosas del servicio de Dios Ntro. Señor, habemos sabido que no se cumple, como tenemos ordenado, lo que toca al buen tratamiento de los dichos indios, y entre otras cosas, encarecen mucho el exceso que hay en el servirse, afirmando que han topado corregidor que lleva cargados más de ciento y veinte indios con las cosas de su casa, diez ó doce con su mujer en los hombros, y en los más lugares de sus distritos, tienen muy buenas casas labradas, á costa de los dichos indios, sin darles cosa alguna, y que lo mismo hacen los escribanos,

alguaciles y demás gente que sigue á los corregidores y alcaldes mayores, y que hacen grandes agravios en los repartimientos de sus jurisdicciones, aprovechándose de las mujeres casadas y doncellas que se les antojan y de las haciendas de los indios, y les toman lo que quieren, como señores de ello; y por qué es cosa de mucha lástima y compasión consentir que se les hagan semejantes agravios, nuestra voluntad es que se castiguen con demostración estos excesos, os mandamos que luego que hagáis información de los corregidores y alcaldes mayores y otras cosas, y si les han tomado las mujeres y haciendas, y hecha la dicha averiguación, por lo que resultare de ella castigareis los culpados con rigor para que sea ejemplo de los demás, y estareis muy advertidos de mirar por los dichos indios, y de no consentir el servicio personal, ni que se carguen; amparándolos en su libertad y cumpliendo precisamente las provisiones y cédulas que están dadas en su favor, porque de no haberlo hecho resultan tantos daños y muchos castigos que Ntro. Señor envía, con apercibimiento que os hacemos que si así no lo cumpliereis, se os imputará la culpa de los daños que se saben por vuestro descuido y por la falta de cumplimiento de las dichas cédulas, y que será el castigo igual á los inconvenientes que de ello se siguieren. Fecha en Lisboa, á 27 de Mayo de 1582 años.

Año de 1582. Y luego se despachó otra en favor de los indios:

"EL REY.

Cédula para que no den los indios servicio á los alcaldes mayores. Presidente é oidores de nuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de Guadalajara, de la provincia de la Nueva Galicia: nos somos informados que entre los demás agravios que los indios reciben, es muy grande el rigor que reciben, en que si en cualquier repartimiento ó tasa faltan ciento y cincuenta indios que se han muerto ó ausentado, hacen pagar por ellos á los que quedan, sin que les aproveche quejarse ni pedir justicia, y porque, como veis, es contra ella permitir que se les haga esta vejación, y nuestra voluntad es que se remedie, os

mandamos que luego que esta recibais nos enviéis relación de lo que en esto pasa y de los convenientes é inconvenientes que hay en ello, para que visto se provea lo que convenga, y si se hallare que en todo hay algún agravio ó exceso contra los dichos indios, se provea que se remedie con toda brevedad. Fecha en Lisboa, á 27 de mayo de 1582.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor.—*Antonio de Erazo.*”

Año de 1582. Despachó S. M. en Lisboa otra cédula, á 27 de Mayo de dicho año, en que mandó quitar los protectores de los indios, porque querían serlo á costa de los mismos indios.

Y en 11 de junio del dicho año, se despachó otra real cédula, fecha en Lisboa, en que S. M. manda á la Audiencia informe si será conveniente despachar un visitador para que averigüe los excesos y agravios que se hubieren hecho á los indios.

Población del Nuevo México. Este año fué á la población de Nuevo México el Adelantado D. Juan de Oñate, y por maese de campo Vicente de Saldívar, que tantos años había que estaba descubierto por los religiosos de N. P. S. Francisco, algunos de los cuales padecieron glorioso martirio, y desde este tiempo quedó poblado de una vez y administrado por los religiosos de la seráfica religión, con gran aumento de nuestra santa fé católica, servicio de Dios y de la real corona.

CAPITULO CCXIV.

En que se trata cómo para la oposición de la cátedra de lengua que por S. M. se mandó instituir en la ciudad de Guadalajara, se pusieron edictos por orden de la Real Audiencia.

Año de 1583. En el año pasado de 1582, había mandado el rey nuestro señor, se instituyese una cátedra de lengua mexicana para que los

ministros de doctrina fuesen bien instruidos en ella, con ciertas ordenanzas al propósito, como parece por una real cédula dada en Lisboa á 27 de mayo, como arriba queda tratado, y en once días del mes de diciembre del dicho año, los señores presidente y oidores de la Real Audiencia del Nuevo Reino de la Galicia, dijeron: que por cuanto S. M. les tiene mandado por una real cédula, instituyan y funden en dicha ciudad, en el sitio y parte más cómodo, una cátedra donde se lea y por arte se enseñe la lengua mexicana, para que los sacerdotes que hubiesen de ser proveídos en beneficios, cursen en ella el tiempo que fuere necesario hasta quedar suficientes para la dicha administración y hacer fructo en la doctrina de los dichos naturales, y que á la persona que hubiere de leer la dicha cátedra, se le señale salario competente, atento á lo cual, cumpliendo lo que S. M. manda, mandaban y mandaron se provea la dicha cátedra en un sacerdote que entienda muy bien la lengua mexicana y la sepa leer y enseñar por arte, á el cual señalaban y señalaron en cada un año de salario en la real hacienda, setecientos pesos de oro común, con cargo de que ha de leer dos lecciones cada día, una por la mañana y otra por la tarde, y cada una de ellas de una hora, y que ha de decir una misa cada día en la cárcel real de esta corte, por su intención, por su persona ó por otra interpuesta, y mandaron poner edictos en esta ciudad y en la de México, para que las personas que se quisiesen oponer á la dicha cátedra, parezcan ante esta Real Audiencia, y así lo proveyeron y mandaron, y asimismo se pongan los edictos en la ciudad de Valladolid. Pasó ante mí,—*Antonio de Cueva* y los Sres. Lics. Antonio Maldonado y D. Francisco.

EDICTO.

Año de 1583. Sepan todos los vecinos y moradores estantes y habitantes en la ciudad de México, que S. M. por una su real cédula dirigida á los Sres. Presidente é Oidores de la Audiencia y Chancillería Real que reside en la ciudad de Guadalajara, del Nuevo Reino de la Galicia, tiene mandado se instituya y funde en la di-

cha ciudad de Guadalajara, una cátedra donde se lea y por arte se enseñe la lengua mexicana, para que los sacerdotes que hubieren de ser proveidos en beneficio é administración de doctrina entre los dichos indios, cursen en ella el tiempo que fuere necesario, para quedar suficientes en la dicha lengua, y poder hacer fructo entre los dichos indios en su conversión y doctrina y que á la persona que hubiese de leer la dicha cátedra, se le señale por razón de ello salario competente, en cumplimiento de lo cual, los señores Presidente é Oidores han mandado que la dicha cátedra se provea en un sacerdote que entienda muy bien la dicha lengua mexicana y la sepa leer y enseñar por arte, al cual han señalado en cada un año, en la real hacienda, setecientos pesos de oro común, con cargo de que ha de leer cada día dos lecciones, una por la mañana y otra por la tarde, y cada una de ellas de una hora, y que ha de decir cada día una misa por su intención en la cárcel real de esta corte, por su persona ó por interpósita á quien lo acometa. Por tanto, los sacerdotes que se quisieren oponer á la dicha cátedra, parezcan en esta corte ante los dichos señores Presidente é Oidores, dentro de sesenta días primeros siguientes, á hacer sus oposiciones, que si dentro del dicho término parecieron, se les reciba, y pasados, se provea la dicha cátedra en el que pareciere ser más suficiente de los que hubieren parecido y se provea lo demás que convenga al servicio de S. M. Por mandado de la Real Audiencia, — *Pedro de Cueva.*"

En la ciudad de México, á nueve días del mes de abril de mil quinientos ochenta y tres años, estando en la plaza pública de esta ciudad, por voz de Antonio Ortíz, pregonero, publicó en alta voz de pregonero el edicto arriba contenido, delante de muchas personas, en presencia de mí el escribano de suso escrito.—Testigo Pedro Núñez y Diego Hernández, é Antón Pérez, vecinos de México.—*Juan López de Tavera.*

Este día doy fé que estuvo fijado este edicto en la puerta de la iglesia mayor de la ciudad de México.—*Juan López de Tavera.*

INSTITUCIÓN Y NOMBRAMIENTO PARA LA CÁTEDRA DE LA LENGUA.

Primer
catedrático
de
lengua
mexicana,
Fray
Pedro Serrano,
religioso
agustino

En la ciudad de Guadalajara, á diez y ocho días del mes de junio de mil y quinientos ochenta y tres años, los Señores Presidente é Oidores de la Audiencia Real del Nuevo Reino de Galicia, habiendo visto la cédula de S. M. sobre que se instituya y funde en esta ciudad una cátedra donde se lea y enseñe por arte la lengua mexicana para que los sacerdotes que hubiesen de ser proveidos en beneficios y administración de indios, cursen en ella el tiempo que hubieren menester para quedar hábiles, y las diligencias por esta Real Audiencia hechas sobre su cumplimiento, dijeron: que atento á que en la dicha ciudad de México se pregonó y fijó en las puertas de la Catedral de ella un edicto para que dentro de cierto tiempo pareciesen en esta Real Audiencia las personas que se quisiesen oponer á la dicha cátedra, aunque el dicho término es pasado, tan solamente ha parecido Fr. Pedro Serrano, de la Orden de San Agustín, atento á lo cual y á que son informados que el dicho es hábil y suficiente en la dicha lengua y la entiende y sabe enseñar por arte, le nombraban y nombraron por catedrático de la dicha cátedra, con cargo que cada día lea por la mañana una lección desde Pascua de Resurrección hasta el Adviento, desde las nueve á las diez del día, y el adviento y cuaresma de las diez á las once, y á las tardes repita la dicha lección desde las cuatro á las cinco, y la dicha cátedra se lea y resida en el colegio de San Pedro y San Pablo de esta ciudad, y con cargo que cada día, por su persona ó por otra interpósita, ha de decir misa por su intención en la cárcel real de esta corte, por todo lo cual haya y goce de salario en cada un año setecientos pesos de oro común, los cuales le den é paguen los oficiales de S. M. de su real hacienda por los tercios del año y se saque un traslado de la dicha cédula de S. M. y entregue al dean y cabildo y otro al dicho catedrático, para que guarden é cumplan

lo que S. M. manda y se ponga fe de la entrega de la dicha real cédula original, y así lo proveyeron é mandaron ante mí.
—Pedro de Cueva.

CAPITULO CCXV.

En que se trata cómo fué nombrado por catedrático de la lengua mexicana el P. Fr. Pedro Serrano, de la Orden de San Agustín, y tomó posesión, y de una petición que metió en la Real Audiencia, quejándose de que los obispos ponian clérigos en los beneficios sin saber lengua ni ser examinados, contra lo que tiene y tenía S. M. mandado,

Año de
1533.

En la ciudad de Guadalajara, á diez y nueve de junio de mil y quinientos ochenta y tres años, estando en el colegio de San Pedro y San Pablo de esta ciudad de Guadalajara, en presencia de mí, Pedro de Cueva, secretario de la gobernación é Audiencia Real de este reino, Fr. Pedro Serrano, de la orden de San Agustín, en virtud del auto de la Real Audiencia de esta otra parte contenido, fué al colegio y se subió en la cátedra que está en el general del dicho colegio, y se leyó estando en ella en una lengua que dicen ser mexicana, y dijo que lo hacía en señal de posesión y de cómo la tomó, la pidió por testimonio, á lo cual fueron presentes y testigos, el Lic. Segura, chantre, y el canónigo Ramírez, y el canónigo Soria, y Fray Alonso de Quezada, prior del monasterio de San Agustín, y Fr. Martín de Zamora, prior del monasterio de Tonalán, y Francisco de Plaza y otras muchas personas eclesiásticas.—Pedro de Cueva.

PETICION DEL CATEDRÁTICO DE LENGUA.

M. P. S.

Fr. Pedro Serrano, de la Orden de San Agustín, catedrático

de la cátedra instituida por V. A. en esta ciudad, de lengua mexicana, para el efecto contenido en la cédula real, á V. S. digo: que yo he servido y sirvo la dicha cátedra y la leo desde diez y nueve días del mes de junio del año pasado de mil y quinientos ochenta y tres, como consta de los autos á que me refiero, y en este tiempo se han proveído por curas y vicarios en este reino, á clérigos en partidos, y otros se han estado en los que tenían sin haber venido á examinarse ni á ser aprobados en la lengua, conforme á lo que S. M. tiene proveído y mandado por su real cédula y constituciones, de lo cual no solamente ha resultado no cumplirse, como se debe cumplir, lo proveído en este caso por S. M. pero ha sido con mayor daño y perjuicio de los naturales y del servicio de Dios Ntro. Señor y de S. M. porque no se ha cumplido ni se cumple con lo que en este caso tiene proveído y mandado, y porque no hay necesidad de referir en particular los clérigos que han sido proveídos sin ser examinados y aprobados por mí, declaro que solo uno es el que tengo examinado y aprobado, que es el cura y vicario que al presente es de las minas de Guachinango, y todos los demás que han sido proveídos después de la publicación de vuestra real cédula y los que antes estaban en los partidos que han tenido y tienen, no han sido ni son por mí examinados ni deben servir los beneficios ni deben ser admitidos á ellos ni menos deben gozar los salarios, atento á lo cual, á vuestro presidente é oidores de esta Real Audiencia, con quien habla la dicha cédula real de S. M., pertenece el cumplimiento de ella, y que el Revmo. Obispo de este Obispado la guarde y cumpla como en ella se contiene y no vaya ni pase contra ella en manera alguna, como lo ha hecho hasta ahora, así en ordenar clérigos, como en proveer los partidos sin preceder lo que S. M. tiene ordenado y mandado en este caso, á cuya causa se han despreciado los dichos clérigos y ordenantes de venir á oír la dicha cátedra de lengua, de que son obligados, de que se han seguido y siguen los inconvenientes y daños contenidos en la real cédula y constituciones de S. M., lo cual compete á vuestro presidente é oidores de esta Real Audiencia remediar en cumplimiento de

la dicha real cédula de S. M. Por tanto, á V. A. pido y suplico que en cumplimiento de la real cédula de S. M., mande que todos los clérigos que han estado y están proveidos por curas y vicarios en los partidos de este obispado y reino, parezcan y reciban los títulos y exámenes y recados que tengan para servir los dichos oficios, y los que no tuvieren examen ni aprobación mía conforme á la cédula de S. M., mande que no sirvan los dichos oficios ni sean admitidos á ellos, ni se les acuda á la paga del salario, y que en todo hagan y cumplan lo contenido en la cédula de S. M., y que el dicho Rvdo. Obispo y su provisor no provean de aquí adelante á clérigo alguno sin que preceda el dicho examen y aprobación, y lo demás proveido y mandado por S. M., así en el proveimiento de los curatos y beneficios como en ordenar á los dichos ordenantes, y en todo provea lo que más y mejor convenga al servicio de Dios Nuestro Señor y S. M. para que se cumpla y ejecute lo proveido por S. M. con justicia, lo cual pido y en lo necesario el real afecto de V. A. imploro, lo cual pido, no haciéndome más parte de en cuanto conviene á mi oficio de catedrático, y para que se cumpla lo que S. M. dice y manda.—*Fr. Pedro Serrano.*

CAPITULO CCXVI.

En que se trata cómo S. M. mandó por real cédula que la Real Audiencia de Guadalajara, deje en su libertad al cabildo secular, y que dé aviso si convendrá se haga ciudad Tzacatecas, y que se haga casa de Moneda, y se mandó que los encomenderos residan en Guadalajara, y da

por bien el nombramiento de capitán con veinte soldados para castigar los indios de la sierra de Acaponeta.

Año de
1583.

EL REY. Presidente é oidores de la Audiencia Real que reside en la ciudad de Guadalajara de la provincia de la Nueva Galicia;

nos somos informados que os entrometeis en muchas cosas tocantes á la república que son á cargo de la justicia y regimiento de esa ciudad, del proveer en ellas, y no les guardais sus preeminencias y buenos usos que es necesario conservar para aumento, y que molestais á los que os van á la mano en ello, y porque nuestra voluntad es que solo trateis de las cosas que son á vuestro cargo, os mandamos que dejeis al cabildo en su libertad y no os entremetais en ninguna manera sino fuere en las cosas de que conforme á las leyes y ordenanzas podeis y debéis conocer, porque, de lo contrario, nos tendremos por deservidos. Fecha en Madrid, á 31 de marzo de 1583 años.—Yo, el Rey.—Por mandado de S. M., *Antonio de Erazo.*

EL REY.

Presidente é oidores de la nuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de Guadalajara de la provincia de la Nueva Galicia: por parte de algunos vecinos de la población de las minas de los tzacatecas, de esa tierra, se nos ha suplicado fuésemos servidos de dar al dicho pueblo título de ciudad, pues que tenía las calidades necesarias para ello, así por ser la mayor población de españoles é indios que hay en esa provincia, como por ser la gente que allí vive la más hacendada de ella, y que si pusiésemos en la población casa de Moneda, sería en gran utilidad de nuestra hacienda real y de las de los que en toda esa tierra viven, sin que de ellos se siguiera inconveniente; y habiéndose visto por los de nuestro Consejo de las Indias, porque queremos saber lo que con esto pasa, y convenia proveer, os mandamos que luego como recibiereis esta nuestra cédula os informéis de lo aquí referido y de cada cosa en particular, y en la primera ocasión nos enviareis relación de ello con vuestro parecer, para que visto, se provea lo que convenga. Fecha en Madrid, á 19 de abril de 1583 años.—Yo, el Rey.—Por mandado de S. M., *Antonio de Erazo.*